



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Caucasia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Si bien por reglas de reparto fijadas en el Decreto 1983 de 2017, no reglas de competencia pues la misma está fijada en el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 que prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental, la presente acción constitucional corresponde a los Juzgados del Circuito de esta localidad, por tratarse de una entidad de orden nacional, esta funcionaria asume su conocimiento en tanto fue repartida por el Juzgado que tiene dicha función esta semana y con el ánimo de no retrasar el acceso a la administración de justicia del accionante; se ordena dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **JORGE LUIS VERGARA GONZALEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.058.197 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la **PETICION, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD**, en aras de no hacer más gravosa la situación del accionante, en tanto las reglas de reparto no definen competencia funcional,

Notifíquesele esta decisión a la accionada por el medio más expedito, quien dispone de en un término de **DOS (2) DÍAS** para pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CRISTINA RENDÓN ARANGO
JUEZ

13

Firmado Por:

ANA CRISTINA RENDON ARANGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be693d5eff4ff7cedccfbb7332da56dc084da03d3020d587da788fe22bc2d36f**
Documento generado en 23/09/2020 10:31:02 a.m.